

Bogotá, Noviembre 6 de 2012

Doctora

**Sandra Morelli Rico**

**Contralora**

Contraloría General de la República

Carrera 10 No. 17-18 - Ciudad

Referencia: ejercicio de el (los) derecho (s) constitucional (es) y legal (es) de petición y solicitud urgente de intervención

Respetada Señora Contralora,

El infrascrito, Vicepresidente de Asuntos Gubernamentales de la Federación Médica Colombiana, identificado como aparece al pie de la firma, entidad del orden nacional, que aglutina a los Colegios Médicos Departamentales, activo miembro de la Asociación Médica Mundial, consultora del Gobierno Nacional en asuntos atinentes a la salud por determinación de diversas leyes de la República, en ejercicio de los derechos constitucionales y legales de petición de información, de acceso a documentos públicos, y de acceso a la administración de justicia (C.P.C. Arts. 23, 20, 74, 229; D.L. 01 de 1984, Arts. 9 y ss., 17 y ss.; Ley 57 de 1985, Arts. 12 y ss.), respetuosamente, formulo a Usted, en relación con la competencia y las materias a su cargo, las siguientes peticiones, las cuales tienen propósitos de análisis calificado, debate político ante el H. Congreso de la República y fines administrativos y judiciales urgentes.

De lo que se trata es que la Contraloría General de la República determine, informe y proceda en lo de su competencia en relación con los cauces y la magnitud de la desviación de los recursos públicos con destinación específica a atender la salud de los colombianos, recursos administrados por las EPS de ambos regímenes, así como a determinar las responsabilidades que corresponden a los ejecutivos, a los miembros de juntas directivas y a los revisores fiscales en los irregulares procedimientos de pago con recursos de la UPC, de registro en el proceso contable, en los Balances, en los Informes Financieros y en el PUC de EPS, correspondientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Bajo las previsiones de la Constitución Política de Colombia, expresadas en los cánones constitucionales Art. 150 (Ord. 12), Art. 338 (Inc. 2) y Art. 48 (Inc. 5), y para todos los efectos jurídicos, la cotización o aporte al SGSSS es una contribución parafiscal con destinación específica que viene a integrar el patrimonio del Estado, como bien público. Así también los recursos provenientes del fisco que por diversas fuentes constituyen los recursos para el Régimen Subsidiado tienen destinación específica para atender la salud de los colombianos. Por lo que se hace necesario considerar prioritariamente el

principio expresado en el Art. 48 de la C.P.C. (Inc. 5) que, atentos a su tenor literal, establece que “No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.”

De manera concordante, la H.C.C. precisa:

“Los recursos del sistema de seguridad social en salud son rentas parafiscales porque son contribuciones que tienen como sujeto pasivo un sector específico de la población y se destinan para su beneficio, y conforme al principio de solidaridad, se establecen para aumentar la cobertura en la prestación del servicio de salud. El diseño del sistema general de seguridad social en salud define en forma específica los destinatarios, los beneficiarios y los servicios que cubre el plan obligatorio de salud, todos constitutivos de la renta parafiscal.”<sup>1</sup>

La misma sentencia señala:

“Las UPC no son recursos que pueden catalogarse como rentas propias de las EPS, porque en primer lugar, las EPS no pueden utilizarlas ni disponer de estos recursos libremente. Las EPS deben utilizar los recursos de la UPC en la prestación de los servicios de salud previstos en el POS. En segundo lugar, la UPC constituye la unidad de medida y cálculo de los mínimos recursos que el Sistema General de Seguridad Social en Salud requiere para cubrir en condiciones de prestación media el servicio de salud tanto en el régimen contributivo como en el régimen subsidiado.”<sup>2</sup>

Por lo que no existe razón legal o justificación técnica, ni contable, para que con los recursos de la UPC destinados a atender la salud de los colombianos, se tengan que pagar asuntos ajenos a los beneficios establecidos en el POS.

Resulta obvio que los gastos no sistémicos que definan a voluntad los ejecutivos de las EPS en todo lo que corresponde al resorte de su propio y particular negocio, deben ser pagados con cargo a los recursos propios de la entidad, e imputados contablemente con cargo al propio “Patrimonio” de la misma, y no con cargo a los recursos públicos de la UPC, con destinación constitucional y legal específica.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> H.C.C. Sentencia C-828 de 2001, M.P. Jaime Córdoba Treviño

<sup>2</sup> Ibídem

3. Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 111 de 1996. Art. 29. “Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.”

Por lo que se trata del “aseguramiento social” como servicio público, y no de seguros comerciales, y porque nos referimos a los ingresos de la UPC que captan, administran y usufructúan las EPS, como patrimonio de afectación constitucional y legal, no se pueden considerar que son una “prima de seguros comerciales”, puesto que su incardinación legal no corresponde al derecho comercial sino al derecho público de los seguros sociales, como servicio público que es.

Con las anteriores consideraciones y por tratarse de un asunto altamente sensible para la opinión nacional y para el conjunto de los organismos de vigilancia y control del Estado, procedo a solicitar, amable y respetuosamente a la Señora Contralora, Dra. Sandra Morelli Rico, ofrezca respuesta a las siguientes preguntas:

1. Los pagos que efectúan las EPS del Régimen Contributivo –RC- correspondiente a la cuota parte que aportan para el sostenimiento de su costosa organización gremial, conocida como la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral -ACEMI- ¿lo paga cada una de las EPS con cargo a los recursos parafiscales de la UPC y son imputados contablemente al rubro de la UPC? O, por el contrario, ¿son pagados con cargo a los recursos propios patrimoniales de la respectiva EPS, e imputados contablemente de manera técnica y apropiada a los recursos propios de las EPS del RC? Se solicita señalar discriminadamente en la respuesta con cargo a cuál cuenta del PUC de EPS se ha efectuado el registro en cada una de las EPS del RC, desde el año 2000.
2. En los casos en que las EPS del RC hayan pagado la cuota parte de sostenimiento de ACEMI con cargo a los recursos públicos de la UPC, y los hubieren imputado contablemente a estos mismos recursos, requerimos a la Contraloría General de la República que señale cuáles EPS así lo han hecho (con la razón social presente o antigua), y los montos registrados en la contabilidad y en el PUC de EPS por este particular concepto, año por año, desde el año 2000. De ser así, estaríamos ante la evidencia de EPS pagando cuotas de sostenimiento de onerosas instituciones gremiales con dineros públicos con destinación específica para atender la salud de los colombianos.
3. En todos los casos en que las EPS del RC no hayan registrado técnicamente estos pagos con cargo a sus propios recursos patrimoniales, ¿que medidas ha tomado la Contraloría General de la República para que los registros de estos pagos, que son del interés propio de las EPS y no de la atención del POS, se imputen contablemente de manera técnica y apropiada, con las plenas consecuencias *ex tunc* (retroactivas) que el tema amerita?
4. Los pagos que efectúan las EPS del Régimen Subsidiado –RS- correspondiente a la cuota parte que aportan para el sostenimiento de su organización gremial, conocida como la Asociación de Empresas Gestoras del Aseguramiento de la Salud -GESTARSALUD- ¿lo paga cada una de las

EPS con cargo a los recursos parafiscales de la UPC y son imputados contablemente al rubro de la UPC? O, por el contrario, ¿son pagados con cargo a los recursos propios patrimoniales de la respectiva EPS, e imputados contablemente de manera técnica y apropiada a los recursos propios de las EPS del RS? Se solicita señalar discriminadamente en la respuesta con cargo a cuál cuenta del PUC de EPS se ha efectuado el registro en cada una de las EPS del RS, desde el año 2000.

5. En los casos en que las EPS del RS hayan pagado la cuota parte de sostenimiento de GESTARSALUD con cargo a los recursos públicos de la UPC, y los hubieren imputado contablemente a estos mismos recursos, requerimos a la Contraloría General de la República que señale cuáles EPS del RS así lo han hecho (con la razón social presente o antigua), y los montos registrados en la contabilidad y en el PUC de EPS por este particular concepto, año por año, desde el año 2000. De ser así, estaríamos ante la evidencia de EPS del RS pagando cuotas de sostenimiento de instituciones gremiales con dineros públicos con destinación específica para atender la salud de los colombianos.

6. En todos los casos en que las EPS del RS no hayan registrado técnicamente estos pagos con cargo a sus propios recursos patrimoniales, ¿que medidas ha tomado la Contraloría General de la República para que los registros de estos pagos, que son del interés propio de las EPS y no de la atención del POS del RS, se imputen contablemente de manera técnica y apropiada, con las plenas consecuencias *ex tunc* (retroactivas) que el tema amerita?

7. En caso de verificarse los irregulares pagos señalados por parte de las EPS de ambos regímenes, se solicita a la Contraloría General de la República proceder en lo de su competencia para los efectos fiscales recuperadores de los recursos desviados y compulsar copias a todos los organismos de control del Estado para las correcciones de balance y sanciones que corresponden a este proceder fraudulento con los recursos del POS por parte de los ejecutivos, miembros de juntas directivas y revisores fiscales de las EPS que así hayan actuado.

Esta eventual ilicitud, entre otras muchas otras que venimos señalando, son consecuencia inescindible de las anomalías en las fuentes de pago y en el subsecuente registro contable antitécnico, equívoco y engañoso realizado por las EPS, que imputan fraudulentamente a los recursos de la UPC gastos que nada tienen que ver con su propósito legal, lo que realizan consuetudinariamente con la amañada anuencia y complacencia de la SNS.

Los billonarios desvíos de los recursos de la salud son tema de inusitada gravedad para el orden social y económico, y se derivan de la tradicional inobservancia, omisiones y permisividades perpetuadas en su función de inspección, vigilancia, control y verificación por parte de la SNS, que no ha procedido a ordenar la

corrección de los pagos, ni los registros irregulares con cargo a la UPC, en concordancia con la técnica y correcta aplicación contable.

Señora Contralora,

Sea el momento de señalar que reconocemos la labor de firme vigilancia que viene ejerciendo la Contraloría General de la República, a su digno cargo, en los asuntos relacionados con la utilización francamente ilegal de recursos de la salud y en el registro de los mismos. En tal propósito le reafirmamos nuestra decidida colaboración y apoyo.

Muy atentamente,

**Germán Fernández Cabrera MD**  
**Vicepresidente de Asuntos Gubernamentales**  
**Federación Médica Colombiana**

C.C. 19.132.623 – e-mail: germanf5000@yahoo.com  
Universidad del Rosario  
Carrera 7 No. 82 - 66 Oficinas 218 / 219 - Bogotá

C.C.: Presidencia de la República  
Vice-Presidencia de la República  
H. Senado de la República – Sen. Roy Barreras  
H. Cámara de Representantes – Rep. Augusto Posada  
Procuraduría General de la Nación  
Fiscalía General de la Nación  
H. Corte Constitucional  
H. Corte Suprema de Justicia  
H. Consejo de Estado  
H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Superintendencia Nacional de Salud – SNS  
Defensoría del Pueblo  
Junta Central de Contadores  
Academia Nacional de Medicina  
Organizaciones médicas y de profesionales del orden nacional  
Asoc. Col. de Empresas Sociales del Estado - ACESI  
Asoc. Colombiana de Clínicas y Hospitales – ACHC  
Medios de comunicación  
Sindicatos del Sector de la Salud  
Asociaciones de Pacientes y Redes Sociales  
Organizaciones de la Sociedad Civil y Veedurías Ciudadanas  
FEDESARROLLO  
ANDI  
FENALCO  
Secretario de Salud de Bogotá  
Gobernadores y Secretarios de Salud Departamentales  
Colegios Médicos Departamentales